



RUS N° 1273-12  
Rakin N° 140318-12

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17285

MEP/LOM

RANCAGUA,

20 AGO. 2013

VISTO:

La Sentencia N° 1992 de fecha 29 de abril de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de 5 UTM en contra de don **ALDO POLANCO CONTRERAS, RUN N°** [REDACTED]

[REDACTED] el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia recurrida, dejando sin efecto la multa impuesta en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de la oficina Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que considerando los antecedentes consignados en el acta, es posible concluir que se ha controlado el riesgo sanitario en un 100%, respecto del sumario sanitario. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE ACOGE** parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por don **ALDO POLANCO CONTRERAS**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a 1 UTM la multa impuesta en su contra.

**SEGUNDO: SUSPÉNDASE** de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** al sumariado, que de conformidad con lo expuesto en el numeral precedente, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Pichilemu
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1273-12